

DEL MUNICIPIO CASTEJÓN. GASCUEÑA, DEL MUNICIPIO GASCUEÑA. TINAJAS, DEL MUNICIPIO TINAJAS. LA VENTOSA, DEL MUNICIPIO VILLAS DE LA VENTOSA.

SE APLICARÁN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO ÁMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: VILLARES DEL SAZ. LOCALIDAD: VILLARES DEL SAZ. CÓDIGO DE CENTRO: 14002941. DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL. DOMICILIO: EXTRAMUROS. RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN. COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 8 AIX, E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DERECCIÓN C.G. POR O.M. 23-10-79 B.O.E. 22-11-79 SE DIO AL CENTRO CARÁCTER DE COMARCAL. EL ÁMBITO DE COMARCALIZACIÓN ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: ALTAREJOS, DEL MUNICIPIO ALTAREJOS. CERVERA DEL LLANO, DEL MUNICIPIO CERVERA DEL LLANO. FRESNEDA DE ALTAREJOS, DEL MUNICIPIO FRESNEDA DE ALTAREJOS. MONTALBANEJO, DEL MUNICIPIO MONTALBANEJO. VILLAR DE CABAS, DEL MUNICIPIO VILLAR DE CABAS. VILLAREJO-PEALETESTEBAN, DEL MUNICIPIO VILLAREJO-PEALETESTEBAN. ZAPPA DE ZANCARA, DEL MUNICIPIO ZAPPA DE ZANCARA. SE APLICARÁN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO ÁMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

8374

*ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en 5 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Abad Carretero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Abad Carretero contra Resolución de este Departamento sobre reconocimiento de antigüedad a los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 5 de octubre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la admisión del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Abad Carretero contra la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de junio de 1982, confirmada por silencio administrativo, desestimatorio de la alzada sobre fecha de retroacción de los efectos económicos derivados del reconocimiento de su antigüedad en el Cuerpo de Maestros. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8375

*ORDEN de 13 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en 3 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Diocleciano Molina Alfaro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Diocleciano Molina Alfaro, contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 3 de julio de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1262/1980, interpuesto por la representación de don Antonio Diocleciano Molina Alfaro, contra las resoluciones de 7 de diciembre de 1977 y 1 de agosto de 1980, esta última en alzada, por las que el Ministerio de Educación denegaba al actor el reconocimiento del tiempo que permaneció sin ejercer como Maestro, desde el final de la guerra civil. 2.º Que debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, cuya Sala Quinta, mediante auto de 12 de enero de 1985, ha declarado desierta dicha apelación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8376

*ORDEN de 14 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de febrero de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Sabater Gundin.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Sabater Gundin, contra resolución de este Departamento, sobre cese como Directora de Centro de EGB, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de febrero de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar como lo hacemos la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de diciembre de 1980, y la desestimación presunta de reposición presentada frente a ella en 11 de febrero de 1981, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico al disponer el cese de doña Concepción Sabater Gundin, como Directora del Centro de EGB del Colegio San Bartolomé de Málaga, en las condiciones que la misma resolución establece; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8377

*ORDEN de 14 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 25 de enero de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Vila Ubeda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Vila Ubeda, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 25 de enero de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Vila Ubeda, contra Resolución del Director general de Personal y Servicios, por delegación de Ministro de Educación y Ciencia, de 19 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de reposición formulado por la actora y otros, Graduados en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Valencia y pertenecientes a la octava promoción del Plan Experimental de 1971, contra la Orden de 5 de octubre de 1982; por lo tanto debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo, conforme a derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las previsiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.